



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. ORE/145/2.1.1/0239/2023

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0239/2023
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0123/02/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de marzo de 2023

**C. VÍCTOR VLADIMIR RAMÍREZ DEL ANGEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**

N1-ELIMINADO 175

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n y de fecha **17 de febrero del 2023** ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el mismo día, mes y año antes citados**, por el que el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel** en su calidad de representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Construcción Muro Perimetral 2023 del Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V."**, denominado como el **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera a Navolato Km 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **17 de febrero del 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el trámite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0123/02/23**.

CONSIDERANDO

- I. El proyecto consiste en la construcción de 3 muros perimetrales, se contará con una infraestructura apropiada para la protección de las instalaciones; de esta manera se dará cumplimiento a las condiciones de seguridad y se brindará un mejor servicio a todos los usuarios.

El objetivo principal del proyecto es mejorar el equipamiento e instalaciones del Aeropuerto para aumentar la funcionalidad, garantizar la regularidad y seguridad de las operaciones aéreas.

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente **proyecto**:

PREPARACIÓN DEL SITIO

En esta etapa se realizarán actividades de limpieza, trazo y nivelación, marcaje para ubicar correctamente la ubicación de las estructuras e instalaciones, se generarán algunos residuos sólidos y empleos para personal semicalificado. No se requiere nuevo espacio para ninguna obra o infraestructura adicional para realizar las actividades.

CONSTRUCCIÓN

En esta etapa se desmontará y recuperará la malla ciclónica de altura no mayor de 4 metros, y para este proyecto en particular se realizará lo siguiente:

- Se realizará la excavación en caja, es decir sobre la línea que ocupaba la malla ciclónica existente.
- Enseguida se construirá la cimentación a base de concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ y de mampostería de piedra bola de río de un mínimo de diámetro de 8" de 1.65 m de altura, base menor 0.15 mts y base mayor de 0.90 m.



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0239/2023
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0123/02/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de marzo de 2023

- Se rellenarán y compactarán las excavaciones para estructuras hasta alcanzar los niveles de los pisos terminados con una profundidad de 0.90 mts. incluyendo todos los acarrees y compactación al 95 % proctor, con material de banco.
- Se construirá la cadena de concreto hidráulico $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de $0.15 \times 0.15 \text{ m}$ a lo largo de la línea del muro
- Se construirán los castillos de concreto hidráulico $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de $0.15 \times 0.15 \text{ m}$, conforme se avance con la construcción del muro
- Se construirá el muro de block dando un acabado común a dos caras $15 \times 20 \times 40$, tipo pesado colado con varilla $3/8"$ ahogada cada dos celdas, asentado con mortero-cemento-arena 1:5
- Finalmente se suministrará e instalará el alambre de navajas (concertina) de 0.40 m de diámetro en muro perimetral.

En este sentido, las actividades demandarán el uso de maquinaria, equipo y herramienta menor.

OPERACIÓN

El aeropuerto ya viene operando desde los años 60. En este sentido, sólo es necesario realizar actividades de rehabilitación para mejorar la seguridad de las áreas, con acciones que pueden ser realizadas de manera simultánea y no representan un incremento de los servicios que brinda el Aeropuerto.

ABANDONO DEL SITIO

No se considera dicha etapa, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento permanente de los servicios que brinda.

Coordenadas de los muros propuestos para la rehabilitación

Tramo	Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
1	A	24° 45' 15.51"	107° 28' 46.19"	249248.22	2740015.95	13	WGS84
	B	24° 45' 25.73"	107° 29' 02.15"	248805.41	2740338.62	13	WGS84
	C	24° 45' 32.36"	107° 28' 57.48"	248940.35	2740540.28	13	WGS84
2	D	24° 45' 55.71"	107° 29' 17.77"	248383.24	2741269.26	13	WGS84
	E	24° 46' 29.34"	107° 28' 16.43"	250125.65	2742272.98	13	WGS84
	F	24° 46' 28.95"	107° 27' 59.54"	250600.1	2742252.52	13	WGS84
	G	24° 46' 06.72"	107° 27' 57.49"	250645.23	2741567.07	13	WGS84
3	H	24° 46' 04.14"	107° 27' 58.26"	250622.27	2741488.31	13	WGS84
	I	24° 46' 00.23"	107° 28' 01.59"	250526.34	2741369.64	13	WGS84
	J	24° 45' 59.23"	107° 28' 03.33"	250476.94	2741339.65	13	WGS84
	K	24° 46' 02.53"	107° 28' 07.69"	250356.32	2741443.44	13	WGS84

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

1. El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Culiacán, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a. Copia del Acta Constitutiva del Aeropuerto de Culiacán.
 - b. Copia del acta notariada donde se protocoliza las resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de asamblea del Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.
2. El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.



Oficina de representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0239/2023

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0123/02/23

Culliacán, Sinaloa, a 29 de marzo de 2023

3. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culliacán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
4. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa**, el cual tiene baja superficie de ANP's y una alta degradación de suelos y de vegetación; y su modificación antropogénica es de media alta, por lo cual una de las estrategias de esta UAB 32 es, la valoración de los productos ambientales, así como generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.

III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a la construcción de 3,110 m² de 3 muros de block pesado para garantizar la seguridad y protección de las instalaciones aeroportuarias, los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, las aeronaves, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

IV. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28, fracción I, y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5, inciso B) primer párrafo, y 6 penúltimo párrafo, del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la Ley antes citada; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1/0239/2023
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0123/02/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de marzo de 2023

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Construcción Muro Perimetral 2023 del Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V."**, **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO. - Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- **Ing. Alejandro Pérez Hernández.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Biól. Pedro Luis León Rubio. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. - Ciudad.
C.c.e.p. Expediente

ALSA' ECH' ESB' DCC' OLQA'